



**DISPONE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y ORDENA  
FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD EDILICIA EN  
PERIODO DE EMERGENCIA SANITARIA.**

**DECRETO ALCALDICIO N° 988 /**

REQUINOA, 23 MAR 2020

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto por el Gobierno en las medidas de mitigación y disposiciones de control sanitario derivado de la alerta sanitaria, través del Decreto N° 4 de fecha 05 de febrero de 2020 modificado por el Decreto N° 6 del 07 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud, con el objeto de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del virus denominado COVID-19. Que, las medidas adoptadas en relación con el territorio nacional para la protección de la ciudadanía, debe abarcar todo el acontecer de la actividad diaria que se desarrolla en directa relación con las actividades y funciones que tiene la Municipalidad; y de la forma en que colabora con el Estado para la obtención del mejor resultado esperado ante la crisis sanitaria que se ha declarado. Que recientemente se ha decretado por el Gobierno la suspensión de clases en todo el territorio nacional para todos los estamentos que conforman el sistema educativo; y de las normas que restringen las actividades de aglomeración de personas. Que las medidas adoptadas conducentes a evitar la aglomeración de personas en espacios o recintos reducidos, podría evitar la propagación de la causa de esta emergencia sanitaria; lo que ha llevado al Gobierno de Chile a decretar el cierre de fronteras del país; lo cual, hace necesario y recomendable la adopción de medidas a nivel local y de los propios vecinos en sus domicilios, en aspectos tales como autocuidado personal y desarrollo de la vida diaria, en correlación a las medidas que a nivel nacional se están tomando para todo el país.

Se estima por esta autoridad, que, a nivel local, debe haber una actitud responsable similar frente a esta problemática; requiriéndose por ende bajar a un aspecto práctico dichas medidas nacionales, al acontecer diario a nivel local y familiar. Que se hace conveniente que la comunidad en general adopte medidas de resguardo y autocuidado frente a lo acontecido, no solo las entidades públicas, sino que la gran parte de la ciudadanía que desarrolla actividades de carácter privado; pues se trata de la ocurrencia de hechos complejos y graves, a la luz de lo que han vivido las naciones afectadas en el mundo, requiere un grado de responsabilidad personal de cada habitante para colaborar con la nación y con su propio medio y grupo familiar; que por cierto debe del mismo modo surtir eco y actividad del empresariado.

Dictamen N° 1.116/004 (06/03/2020) de la Dirección del Trabajo, que versa sobre las normas laborales que rigen en el Estado Chileno, dispone claramente la responsabilidad de los empleadores en las medidas de seguridad para con sus trabajadores, otorgando los medios, facilitando la realización de las labores y ponderando los aspectos que aseguren un equilibrio entre la necesidad de realizar el trabajo contratado y la seguridad de las personas que lo desarrollan.

Que la normativa actualmente vigente y aquella que se está dictando por el Gobierno, permite y faculta a los Jefes de Servicio y autoridades en general, a disponer medidas administrativas para la colaboración y mejor obtención de los resultados en esta crisis sanitaria.

Lo dispuesto en el Dictamen N° 5299 del 21 febrero de 2019, de la Contraloría General de la República, con respecto a la aplicación de las normas del Código del Trabajo, establecidas en el artículo 184 bis, incorporado por la ley 21.012, con relación a la atención de emergencias o catástrofes en coordinación con los demás organismos públicos, evitando poner en riesgo la seguridad y salud del personal de la entidad; resulta aplicable también a los funcionarios municipales.

Lo señalado en Instructivo de Gabinete Presidencial N°003 de fecha 16 de marzo de 2020, imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID-19 a los ministerios y a los servicios públicos que dependan o se reaccionen a través de ellos.

Lo dispuesto en el Oficio N°3610 de fecha 17 de Marzo de 2020 de la Contraloría General de la Republica sobre medidas de gestión que pueden adoptar los Órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19.

El Decreto Alcaldicio N° 946 de fecha 18 de Marzo de 2020 que decreta emergencia comunal en la comuna de Requinoa en atención al COVID-19.



La declaración de Estado de Catástrofe de fecha 18 de Marzo de 2020 por parte del Presidente de la Republica.

Dado lo anteriormente razonado; y de las normas legales a las cuales se ha hecho referencia, se dictan las siguientes disposiciones administrativas en el Departamento de Salud y sus establecimientos dependientes que se ejecutarán a partir del día 20 de marzo de 2020 y por el plazo de 14 días a contar de esta fecha, sin perjuicio de que dichas medidas puedan extenderse mediante prorroga si las circunstancias así lo ameritan, mientras dure la declaración de Estado de Catástrofe.

#### **VISTOS:**

Las facultades que para los efectos me confiere el DFL-1 del 9 de mayo de 2006, que fija el texto refundido y sistematizado de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Lo dispuesto en el Código del Trabajo, lo prescrito en Ley 18.883 que fija el Estatuto de Funcionarios Municipales, la Ley 19.378, Estatuto de atención primaria y la Ley 19.070, Estatuto de los profesionales de la educación.

Lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado.

#### **DECRETO:**

**1.- ESTABLEZCASE EL HORARIO DE ATENCION DE ATENCION DE PUBLICO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD REQUINOA**, de Lunes a Viernes de 08:00 a 16:50 horas y los sábados cuando la urgencia lo amerite, todo esto a partir del día 20 de marzo de 2020.

**2.- AUTORIZASE**, para que los funcionarios y funcionarias, en grupos de riesgo, de acuerdo con las pautas nacionales, se retiren a sus domicilios particulares, dada la situación de salud en la que se encuentran, debiendo cumplir y ajustarse a las disposiciones laborales correspondientes; del mismo modo podrá asignárseles funciones que cumplirán en la modalidad de teletrabajo. Para estos efectos, se consideraran funcionarios en grupos de riesgo a los siguientes: a) Mayores de 60 años; b) Inmunodeprimidos o quienes vivan con una persona que lo sea; c) Embarazadas; d) Quienes tengan hijos o hijas menores de 12 años o adultos mayores a su cargo; e) Diabéticos; f) Pacientes con cáncer; g) Hipertensos con tratamiento farmacológico; h) Personas con enfermedades cardiacas y/o pulmonares. Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios con la condición definida anteriormente deberán acreditar mediante algún medio idóneo al efecto. Asimismo, cada funcionario que decida utilizar la modalidad de teletrabajo por ser parte de un grupo de riesgo o crónico, deberá expresamente firmar un consentimiento para tal efecto en el Departamento de Recursos Humanos. Se establece asimismo que será facultad de cada Directivo evaluar casos excepcionales y debidamente justificados que ameriten la realización de sus labores habituales en la modalidad de teletrabajo, de lo cual deberá quedar constancia mediante los actos administrativos correspondientes. El funcionario o funcionaria que este efecto a teletrabajo se deberá encontrar disponible para acudir a su lugar ordinario de trabajo por el tiempo que sea necesario en caso de que le sea requerido por razones de eficiencia y eficacia de la función pública; exímase, para los efectos legales el control de horario.

**3.- ESTABLEZCANSE TURNOS ETICOS DE ATENCION DE PÚBLICO EN DEPARTAMENTO DE SALUD**, para el desarrollo de las actividades en la dependencias del Salud (CESFAM, Postas Rurales Abra, Lirios y Totihue, CECOSF, CCR, Urgencia), considerando que en cada caso se reducirá el número de funcionarios y funcionarias, con el objeto de evitar las aglomeraciones de personas en un mismo lugar. La conformación de dichos turnos se efectuara por designación de cada Jefe Directo o Jefe de Unidad, mediante correo electrónico remitido al Jefe Dpto. de Salud, indicando el personal que queda eximido de asistir a concurrir a trabajar, todo de conformidad a las instrucciones vigentes se podrá implementar el teletrabajo para las actividades pertinentes; exímase para los efectos legales pertinentes, el control de horario. Cada turno tendrá una cuarentena preventiva de 14 días.



10.- ESTABLEZCASE QUE TRATANDOSE DE FUNCIONARIOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTREN HACIENDO USO DE LICENCIAS MEDICAS, una vez terminada esta y que se encuentren en grupos de riesgo, deberán concurrir a las dependencias Departamento de Salud Unidad de personal a regularizar su situación.

12. SE DEJA ESTABLECIDO QUE EL PERSONAL QUE REALICE TELETRABAJO, NO TENDRÁ DERECHO A REALIZACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, NI AL PAGO O COMPENSACIÓN DE ESTOS ÚLTIMOS.

15.- DADO EL ALCANCE DE LA CONTINGENCIA Y EL CAMBIO DE PRIORIDADES EN LA GESTION MUNICIPAL, SE SUSPENDEN LOS PLAZOS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS EXISTENTES, entre los cuales se considerara: a) Cumplimiento de metas b) Procedimientos disciplinarios como investigaciones sumarias y sumarios administrativos; c) Solicitudes de transparencia; d) Actos Administrativos internos relativos a personal; e) Todos aquellos actos administrativos que requieran coordinación con Organismos centralizados como Contraloría, SUBDERE, entre otros.

18.- ESTABLECESE, que el presente Decreto regirá desde el día 20 del presente mes; y por espacio de 14 días corridos, prorrogable por otros 14 días en cuanto se refiere a la cuarentena preventiva del personal, el cual fue dividido en 2 grupos, sin perjuicio de que dichas medidas puedan extenderse mediante prorroga si las circunstancias así lo ameritan

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB Y ARCHÍVESE.**

  
ANGELICA VILLARREAL SCARABELLO  
SECRETARIA MUNICIPAL

ASV/AVS/GBV/msb

**DISTRIBUCION:**

Oficina de Partes  
Dpto. de Salud ( 5)  
Archivo

  
ANTONIO SILVA VARGAS  
ALCALDE